

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL



Manizales, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPVISO
DEMANDADO	SANDRA MARÍA ARICAPA Y OTRO
RADICADO	17001-40-03-005-2023-00210-00
ASUNTO	CITA AUDIENCIA ART. 392 C.G.P.
INTERLOCUTORIO	2098

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Citación audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, que remite a las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ídem, en concordancia con el artículo 443 del mismo Estatuto Procesal.

II. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA

Agotada la fase de postulación, se señala como fecha para la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, el día **nueve (9) de noviembre de 2023 a las 9:00 a.m., de forma presencial.**

En dicha audiencia, a la que deberán comparecer personalmente las partes, se agotarán las fases de recepción de interrogatorios de parte, fijación del litigio, práctica de pruebas y demás contenidas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, correspondientes a este proceso.

III. DECRETO DE PRUEBAS

III.1 MEDIOS PROBATORIOS SOLICITADOS Y/O APORTADOS POR LA PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTALES: se tendrán como tales los siguientes aportados, cuyo valor probatorio se apreciará en el momento procesal oportuno:

1.1. Letra de cambio LC-2111 2825754.

1.2. Acuerdo cooperativo de SANDRA MARÍA ARICAPA identificada con la cédula de ciudadanía N.º 30.338.003 y JOHN FIDIER ESCOBAR identificado con la cédula de ciudadanía N.º 10.286.046 de fecha 06 de octubre de 2021.

1.3. Solicitudes de afiliación de SANDRA MARIA ARICAPA identificada con la cédula de ciudadanía N.º 30.338.003 y JOHN FIDIER ESCOBAR identificado con la cédula de ciudadanía N.º 10.286.046 a la cooperativa, en los que consta la información de notificación.

1.4. Certificado de Existencia y Representación de la entidad demandante.

III.2. MEDIOS PROBATORIOS APORTADOS Y/O SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDADA

1. DOCUMENTALES: se tendrán como tales los siguientes aportados, cuyo valor probatorio se apreciará en el momento procesal oportuno:

1.1. Recibo de caja 1072, Recibo de caja 1150, Recibo de caja 1229, Recibo de caja 132, Recibo de caja 1514, Recibo de caja 1515, Recibo de caja 1516, Recibo de caja 1625, Recibo de caja 162, Recibo de caja 1826, Recibo de caja 187.

A solicitud de parte, se ordena a la demandante allegar el día de la audiencia el título valor de forma física.

2. INTERROGATORIO CON FINES DE CONFESIÓN

Se decreta el interrogatorio de la representante legal de la demandante, quien para dichos efectos deberá comparecer el día **nueve (9) de noviembre de 2023 a las 9:00 a.m., de forma presencial.**

3. DECLARACIÓN DE PARTE

Si bien este medio de prueba fue admitido como medio de prueba por el legislador del Código General del Proceso, lo cierto es que no estableció un modo concreto para su práctica, de ahí que a partir de los resultados del interrogatorio rendido por la parte la juez deba apreciar tanto lo que le es favorable como lo que no a modo de confesión. Por consiguiente, se niega su decreto en los términos solicitados.

IV. ADVERTENCIA ESPECÍFICA

1. ADVERTIR a los señores **SANDRA MARÍA ARICAPA Y JHON FIDER ESCOBAR**, en condición de demandados, que deberán comparecer por ministerio de la ley a rendir interrogatorio de parte, en el marco de la audiencia fijada en el presente auto y que se celebrará el día **nueve (9) de noviembre de 2023 a las 9:00 a.m., de forma presencial.**

V. ADVERTENCIAS GENERALES

1. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso, que a su tenor establece:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...)

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

2. ADVERTIR a los citados que solo se podrán retirar de la diligencia una vez sean autorizados.

Lo anterior sin perjuicio de los poderes consagrados en los artículos 43 y 44 del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO

LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 113 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 18 de agosto de 2023

MARÍA PAULINA MANRIQUE VELÁSQUEZ
Secretaria